C = 3064

430

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA No 891 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INVERSIONES CARCONDOR SAS

SGBSAMECCV0008-24

CONTRATISTA: INVERSIONES CARCONDOR SAS
NIT: 900223905-2

1

OBJETO: COMPRAVENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA Y LA PLATA – HUILA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

VALOR: QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 593.555.554) M/CTE.

PLAZO: DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.713.109 expedida en Neiva - Huila, en calidad de Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios del Departamento, nombrado mediante el Decreto Departamental No. 336 del 2024 y Acta de Posesión No. 154 del 2024, y en ejercicio de la facultad de administrar y ordenador del gasto de los recursos del FONSET, delegada mediante Decreto Departamental No. 0491 del 16 de marzo de 2016, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, con Nit 800.103.913-4, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra, **JULIO ALBERTO GÓMEZ PÉREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.477.529 de Bogotá D.C, actuando en representación de **INVERSIONES CARCONDOR SAS**, con NIT No. 900223905-2 , quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, de acuerdo al numeral 3°, artículo 32 de la Ley 80 de 1993; al literal h), numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; al artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que en virtud del principio de planeación la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios elaboró el Estudio y Documento Previo No. 1866 del 04/12/2024, el cual fue aprobado por el Comité de Contratación según consta en el Acta 79 de 24/12/2024 **2.** Que de conformidad con lo señalado el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPII) y en la página Web del Departamento http://contratación.huila.qov.co/ el estudio previo con sus respectivos anexos, aviso de convocatoria, así como el proyecto de pliego de condiciones, por el termino de cinco días hábiles a fin de que los interesados presentaran la observaciones respectivas. **3.** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se expidió la Resolución No. 35 de 2025, por la cual se ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. **SGBSASICV0008-24** el cual se publicó en el SECOPII y en la página web de la entidad junto con el pliego de condiciones definitivo. **4.** Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, el DEPARTAMENTO adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. **SGBSASICV0008-24**, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo. **5**. Que, con base en la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, el ordenador de gastos, en su calidad de Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios mediante la Resolución No. 77 del 30 de abril de 2025 adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica No. **SGBSASICV0008-24** al Proponente **INVERSIONES CARCONDOR SAS**., el cual se notificó conforme a los términos y condiciones de la Plataforma del SECOP II, (numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) ID constancia **SECOP:** CO1.BDOS.7811899. En razón a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: COMPRAVENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE MEDIA SEGURIDAD DE NEIVA Y LA PLATA – HUILA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: : Sin perjuicio de las demás obligaciones

Certificado No. GP 019-1

que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: **A. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL: 1.** Cumplir con el objeto del Contrato, realizando la entrega de DOS (2) camionetas Tipo Panel 2000 CC, para el transporte de Personas Privadas de la Libertad (PPL), de conformidad a las especificaciones técnicas – anexo 01. **2.** Ejecutar correcta y oportunamente el objeto del contrato. **3.** Otorgar la garantía técnica de los vehículos ofertados. **4.** Mantener durante la ejecución del contrato, los precios propuestos durante la etapa de selección. **5.** Sustituir los bienes entregados cuando estos presenten imperfecciones que impidan su correcto funcionamiento o utilización. **6.** Entregar los bienes objeto del contrato en la oficina de Almacén General de la Gobernación del Huila, previa verificación de las especificaciones técnicas por parte la institución beneficiada y el cumplimiento de los trámites de ingreso. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto por hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato Art.5 numeral 5 Ley 80 de 1993. **8.** Presentar al supervisor un informe de ejecución del contrato, en el que conste el cumplimiento a las especificaciones técnicas y demás obligaciones estipuladas en el contrato. **9.** Suscribir la correspondiente acta de inicio. **10.** Presentar la garantía de cumplimiento conforme a las condiciones estipuladas en el contrato, dentro los días cinco (5) días siguientes a la firma del mismo. **11.** Cumplir con las obligaciones de los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los comprobantes de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **12.** Las demás actividades necesarias para cumplir con el objeto contractual requeridas por el supervisor del contrato. **B. OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO: 1.** Entregar los vehículos objeto del contrato, cumpliendo con las especificaciones técnicas, debidamente matriculadas, licencia de tránsito, SOAT y demás documentos que sean requeridos para su tránsito en el territorio Nacional. **2.** Expedir las facturas correspondientes, conforme a la normatividad tributaria vigente. **3.** Entregar vehículos automotores nuevos conforme a las condiciones de calidad las especificaciones técnicas estipuladas en los documentos del proceso de selección y en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, así como en las normas técnicas de calidad aplicables. **4.** Atender en debida forma los reclamos formulados por la entidad sobre los bienes objeto del contrato y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata. **5.** Asumir las obligaciones del vendedor, establecidas en la Ley 1480 de 2011. **6.** Informar inmediatamente al supervisor sobre las novedades que puedan obstruir o paralizar la ejecución del contrato. **7.** Presentar informe final de ejecución del Contrato al supervisor. **8.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el presente proceso de contratación de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y las condiciones estipuladas en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **9.** Suministrar al supervisor toda la información aclaraciones y explicaciones requeridas para verificar la correcto y oportuna ejecución de las obligaciones contractuales, de conformidad con el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **10.** Acatar y atender de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor. **11.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO por el incumplimiento del Contrato. **12.** Mantener durante la ejecución las condiciones estipuladas en el contrato y en la oferta. **13.** Realizar el saneamiento la venta de los bienes en objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. **14.** Garantizar que los bienes objeto del contrato cumplan en condiciones de calidad conforme a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas vigentes, para lo cual deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única. **15.** Reponer dentro de los cinco (5) días hábiles a la presentación de las observaciones, los bienes entregados, cuando presenten defectos, fallas o no cumplan con las características, condiciones y especificaciones indicadas en los documentos del proceso de contratación. **16.** Cumplir con las obligaciones de los Sistemas de Seguridad Social En Salud, Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, presentar los comprobantes de

pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. **17.** Las demás que se deriven del artículo 5°de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Cancelar el pago acordado al contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas dentro del contrato **2.** Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través de supervisor y/o interventor. **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Exigir la calidad en las especificaciones técnicas del objeto del contrato. **5.** Garantizar la publicidad de los documentos generados dentro de la ejecución del contrato, en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE, IVA incluido ($ 593.555.554). PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan los bienes a adquirir. **PARÁGRAFO 2:** De acuerdo a las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores de la oferta económica presentada por el CONTRATISTA, el presupuesto del presente Contrato será:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IMPUESTOS	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)
1	Camionetas Tipo Panel 1.600 CC, para el transporte de Personas Privadas de la Libertad (PPL)	2	$ 249.393.090	$ 296.777.777	**$ 593.555.554**
VALOR TOTAL					**$ 593.555.554**

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará al contratista el 100% del valor del contrato de compraventa, previa presentación de los siguientes documentos: **1.** Orden de ingreso al área de Almacén General del Departamento. **2.** Factura o documento equivalente. **3.** Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social el Departamento podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **4.** Certificado de entrega y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. **5.** Informe de cumplimiento suscrito por el supervisor del Contrato; **6.** Acta final. **Nota 1:** Para efectuar el pago de las facturas, el Contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN. **Nota 2:** El contratista deberá cargar en la plataforma del SECOP II la documentación respectiva para el pago (Factura, Informe de Ejecución / Acta de recibo a satisfacción / Constancia de Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales) en caso contrario, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **Nota 3:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, por lo que no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Nota 4:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **Nota 5:** El pago del valor del Contrato se encuentra sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Departamento. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El **DEPARTAMENTO** pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

SECCIÓN	ESTRUCTURA PRESUPUESTAL	CDP
202		30

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA No **891**.DE **2025** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INVERSIONES CARCONDOR SAS

SGBSAMECCV0008-24

	EP:2.3.2.02.01.004.45.01.1000.2024004410112/FT:1204/ PR:$599.999.999.20	del 08 de enero de 2025

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del acta final. **CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS PARTICULARES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. 2) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3) Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 5) Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera. **CLÁUSULA NOVENA— RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA es el responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula segunda del Contrato. El CONTRATISTA será el responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA — CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA — CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Conforme a lo establecido en el inciso 2°, numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando ocurran alguna de las situaciones previstas en el artículo 18 de la precitada ley. Así mismo, el DEPARTAMENTO podrá terminar, modificar e interpretar unilaterales el Contrato cuando se presenten las causales previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES DEL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA — MULTAS: En** caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al **DEPARTAMENTO** para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA — PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser Compensado con los montos que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA — PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en

Certificado No. GP 019-1

materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2:** La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratoria de incumplimiento no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** El CONTRATISTA renuncia ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO podrá exigir la cláusula penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA — GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, 00 el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación.
Calidad de los bienes suministrados.	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.

Nota 1: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el **DEPARTAMENTO**, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **Nota 2:** Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **Nota 3**: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El Contratista autoriza al Departamento, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Nota 5:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA — SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, o cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. IV. El compromiso del CONTRATISTA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA — INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA — CESIÓN:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA No **891** DE **2025** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INVERSIONES CARCONDOR SAS

SGBSAMECCV0008-24

DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA — SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA— INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él. subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA— EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El DEPARTAMENTO no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste utilice en la ejecución del Contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones laborales, incluyendo el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y demás que correspondan según el caso, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del Contrato, sobre lo cual deberá presentar un informe mensual al supervisor o cuando éste lo requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia del Contrato se efectuará a través de un supervisor designado por el DEPARTAMENTO. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del Contrato ejercida por el DEPARTAMENTO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el DEPARTAMENTO sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; el supervisor estará facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al DEPARTAMENTO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designará a un funcionario que cumpla con las calidades 'y conocimientos propios de las actividades a desarrollar. El supervisor cumplirá las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, el Decreto Departamental No. 007 de 2007 y particularmente las de: 1. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual deberá requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en los Documentos del Proceso Contractual. 2. Atender las consultas que realice el DEPARTAMENTO respecto a sus obligaciones pactadas en el Contrato. 3. Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de las obligaciones del Contrato y presentarlos a consideración del DEPARTAMENTO. 4. Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte del CONTRATISTA según su Oferta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato; 5. Exigir al CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses del DEPARTAMENTO. 6. Solicitar al CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles. 7. Solicitar las adiciones contractuales cuando se requieran y justificarlas debidamente. 8. Revisar los informes presentados por el CONTRATISTA sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato; 9. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del CONTRATISTA. 10. De acuerdo al artículo 2.2.1,1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías previstas en la cláusula 19 del Contrato, se deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. 11. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013. 12. Todas las demás derivadas de la ley y en

los Documentos del Proceso Contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El Contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes del Contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para el DEPARTAMENTO. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Contrato. 4. Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del Contrato, y desde la presentación de su oferta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política de 1991, en la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones vigentes y que si se llegare a sobrevivir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, igualmente declara no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: (i) La relación de los pagos o desembolsos efectuados al CONTRATISTA; (fi) La constancia de paz y salvo del CONTRATISTA con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello; (iii) El concepto final del Supervisor del DEPARTAMENTO sobre cumplimiento total y oportuno del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Si el CONTRATISTA deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: I. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; II. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. **PARÁGRAFO 1:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA — ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del Contrato: I. Todos los Documentos del Proceso Contractual del Proceso de Selección No. **SGBSASICV0008-24**. II. La Oferta presentada por el CONTRATISTA. III. Las actas que se suscriban durante la ejecución del Contrato. IV. Los demás documentos que se produzca durante la etapa contractual y/o postcontractual del Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: I. Registro Presupuestal. II. El pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar. III. La aprobación de las clases de garantías estipuladas en la cláusula 17. IV. La acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. V. La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO 1:** Los

GOBERNACIÓN DEL HUILA
SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS COMUNITARIOS

CONTRATO DE COMPRAVENTA No **891**.DE **2025** CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y INVERSIONES CARCONDOR SAS

SGBSAMECCV0008-24

gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA— CADUCIDAD:** El Departamento estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Departamento puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO	EL CONTRATISTA
Nombre: **JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS** Cargo: Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios Dirección: Cra. 4 #8-60, Edificio Gobernación del Huila – Piso 2 Ciudad: Neiva, Huila Correo electrónico: s.gobierno@huila.gov.co	Nombre: **JULIO ALBERTO GÓMEZ PÉREZ** Representante legal de **INVERSIONES CARCONDOR SAS** C.C. 19.477.529 de Bogotá D.C Dirección: Carrera 22 A # 43 - 69 Sur Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 601279 10 49 - 310 563 69 08 Email: info@carroceriascondor.com.co

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, el día Mayo 5 de 2025

EL DEPARTAMENTO:

JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS
Secretario de Gobierno, Seguridad y Asuntos Comunitarios

EL CONTRATISTA:

INVERSIONES CARCONDOR SAS
R.L. JULIO ALBERTO GÓMEZ PÉREZ

ALBA LUCIA MEDINA RUBIO
Vo.Bo. Directora Departamento Administrativo de Contratación

Revisó: Anthony Vanegas Cardoso, Doris Sanchez Bermeo
Proyectó: Enna Carolina Joven Joven

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 3,064 DE 2025

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2025, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: INVERSIONES CARCONDOR SAS

NIT: 900,223,905-2

OBJETO: Contrato 891/2025--compraventa de Vehículos Automotores para los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios de Media Seguridad de Neiva y la Plata – Huila, con el Fin de Garantizar el Bienestar de la Población Privada de la Libertad en el Departamento del Huila.

DEPENDENCIA: 202 - SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

CCPET: 2-3-2-02-01-004 - Productos metálicos, maquinaria y equipo

C. PROGRAM.: 45-01-1000 - Intersubsectorial Gobierno

PROYECTO: 2024004410112 - CONSOLIDACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-204 - Contribución especial sobre contratos de obras públicas

C. C. PROD.: 4-9-1-1-4-01 - Camionetas

META PROD.: 45-01-029 - Servicio de Apoyo Financiero para Proyectos de Convivencia

VALOR: $593,555,554.00

Que el valor total del Compromiso es de $593,555,554.00, el cual esta identificado con el número 3,064, vigente a partir del 13 de mayo de 2025, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 30 de 2025.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS-OFICIO 18 DE ENERO 8 DE 2025--.

Neiva, Martes, 13 de Mayo de 2025

EBERT BARRERA ALVAREZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: LILIANA POLANCO A

GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4
SISTEMA DE GESTIÓN: MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN MIPG
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - CÓDIGO SHA-P-705-F-01

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2025 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Compraventa de Vehículos Automotores para los Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios de Media Seguridad de Neiva y la Plata – Huila, con el Fin de Garantizar el Bienestar de la Población Privada de la Libertad en el Departamento del Huila.

DEPENDENCIA: 202 - SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y ASUNTOS C

CCPET: 2-3-2-02-01-004 - Productos metálicos, maquinaria y equipo

C. PROGRAM.: 45-01-1000 - Intersubsectorial Gobierno

PROYECTO: 2024004410112 - CONSOLIDACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

RECURSO: 10 - Departamento

FUENTE: 1-204 - Contribución especial sobre contratos de obras públicas

C. C. PROD.: 4-9-1-1-4-01 - Camionetas

META PROD.: 45-01-029 - Servicio de Apoyo Financiero para Proyectos de Convivencia

VALOR: $599,999,999.20

Que el valor total de la Disponibilidad es de $599,999,999.20, la cual esta identificada con el número 30 y que tiene una vigencia de 360 días calendario a partir del 8 de enero de 2025.

La presente Certificación se expide a solicitud de JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS-OFICIO 18 DE ENERO 8 DE 2025--.

Neiva, Jueves, 9 de Enero de 2025

DIANA PATRICIA SIERRA SANCHEZ
SECRETARIA DE HACIENDA
RESPONSABLE DEPRESUPUESTO

Funcionaria que elaboró la Certificación: LILIANA DEL PILAR POLANCO ARAUJO